



República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada ponente

|           |                                                                                                                                     |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO   | ORDINARIO LABORAL                                                                                                                   |
| RADICADOS | 76001310500320170015801<br>76001310500320170031701<br>76001310501220170044601<br>76001310500720170045501<br>76001310500820180066701 |
| DECISIÓN  | Corre traslado                                                                                                                      |

AUTO N° 148

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Previo a resolver la solicitud de decreto y práctica de prueba efectuada por la demandada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, en los procesos bajo radicados 76001310500320170015801, 76001310500320170031701 y 76001310501220170044601, se hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se tiene que por reparto o redistribución<sup>1</sup>, correspondió en segunda instancia el conocimiento de los recursos de alzada – segunda instancia- en los siguientes procesos:

| Reparto    | Radicado                | Demandante                     | Demandado       |
|------------|-------------------------|--------------------------------|-----------------|
| 18/09/2019 | 76001310500320170015801 | LUIS CARLOS OCAMPO PEREZ       | STARCOOP OTROS. |
| 5/09/2019  | 76001310500320170031701 | DEISON GONZALO MAMIAN PAREDES  | STARCOOP OTROS. |
| 19/12/2019 | 76001310501220170044601 | NILSON FREDI MAJE SAMBONI      | STARCOOP OTROS. |
| 19/12/2019 | 76001310500720170045501 | JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ | STARCOOP OTROS. |
| 19/11/2019 | 76001310500820180066701 | GONZALO DELGADO RIVERA         | STARCOOP OTROS. |

<sup>1</sup> Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, fueron creados los Despachos 013, 014 y 015, a través del Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1° de febrero de 2023, se redistribuyeron 1.254 expedientes entre estos tres despachos de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, correspondiendo al Despacho 015: 418 procesos

En los procesos bajo radicados 760013105**00320170015801**<sup>2</sup> del 19 de noviembre de 2024, 760013105**00320170031701**<sup>3</sup>, y 760013105**01220170044601**<sup>4</sup> estos dos últimos del 20 de noviembre de 2024, se recibieron memoriales suscritos por la parte demandada, **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA**.

En dichos escritos, solicita el decreto de pruebas en segunda instancia, con fundamento en hechos que, a su juicio, afectan la validez de las actuaciones surtidas en primera instancia. Expone que el señor Edwin Obdulio Barbosa Marín, quien fungía en calidad de representante legal de la Cooperativa al momento de la notificación y contestación de las demandas, presuntamente omitió de manera fraudulenta aportar prueba documental relevante a favor de la Cooperativa, con el propósito de beneficiar indebidamente los intereses de los demandantes.

Se indica además que los demandantes otorgaron poder especial al mismo apoderado judicial, quien tendría una relación de estrecha amistad con el mencionado exrepresentante legal, lo que podría configurar una colusión procesal. Esta situación habría motivado la interposición de una denuncia penal por el delito de fraude procesal.

Para ello, solicita que se incorpore en los procesos en cita, los siguientes documentos:

- i. *Denuncia contra el señor Edwin Obdulio Barbosa por Fraude Procesal*
- ii. *Certificación de estar activo dicho proceso de investigación penal*
- iii. *Sentencia de segunda instancia donde revocan la sentencia condenatoria del proceso laboral de Eduing Obdulio Barbosa contra la Cooperativa.*
- iv. *Actas*
- v. *Hojas de vida*
- vi. *Escrutinio de delegados.*
- vii. *Compensación final.*
- viii. *Acta de liquidación Emcali.*
- ix. *Contrato Emcali.*
- x. *Pagos de compensaciones*

De la revisión de las documentales allegadas en los procesos radicados 760013105**00320170015801** (Archivo 17, folios 366 a 396), 760013105**00320170031701** (Archivo 09, folios 357 a 471) y 760013105**01220170044601** (Archivo 08, folios 372 a 486), se advierte que varios de los documentos aportados, entre ellos copia de la denuncia penal, certificación de contrato, acta de liquidación del Contrato N.º 800-GA-PS-086-2010, así como comprobantes de pago de compensaciones, resultan ilegibles. Asimismo, se observa que no fue aportada la documental relacionada como “*Sentencia de segunda instancia*”, a pesar de haber sido mencionada por la parte convocada a juicio.

En consecuencia, y si bien en los procesos identificados con radicados **76001310500720170045501** y **76001310500820180066701** no se ha formulado solicitud alguna relacionada con los hechos aquí expuestos, en atención a las obligaciones que le asisten al Juez laboral conforme a los numerales 3, 4 y 5 del artículo 42, y el artículo 132 del **Código General del Proceso**, normas que

---

<sup>2</sup> Expediente 760013105**00320170015801**. Cuaderno Tribunal Archivo 17.

<sup>3</sup> Expediente 760013105**00320190031701**. Cuaderno Tribunal Archivo 09.

<sup>4</sup> Expediente 760013105**01220170044601**. Cuaderno Tribunal Archivo 08.

resultan aplicables por analogía, se observa que la **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA** es parte en los mencionados procesos y que todos tienen similar cronología, se hace necesario dar traslado de la solicitud en estos procesos, para ser del caso, incorporarse de oficio.

Por lo anterior, previo a resolver la solicitud de incorporación de la documental se dispone correr traslado a las partes en todos los procesos para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien lo tienen, dentro del término de tres (3) días.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la demandada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA para que en el término de tres (03) días, aporte en formato digital, en orden cronológico y de forma legible, copia de la denuncia penal, certificación de contrato, acta de liquidación del Contrato N.º 800-GA-PS-086-2010, así como comprobantes de pago de compensaciones y la Sentencia de segunda instancia del proceso adelantado por Edwin Obdulio Barbosa contra la hoy demandada, que fueron enunciados en los memoriales referenciados.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término de tres (03) días, a las partes en los procesos bajo radicados 760013105**00320170015801**, 760013105**00320170031701**, 760013105**01220170044601**, 760013105**00720170045501** y 760013105**00820180066701** para que se pronuncien respecto de la solicitud de incorporación de prueba.

**TERCERO: OFICIAR** al Fiscal 36 – Seccional de la Unidad de Recta Impartición de Justicia y Libertad Individual de Cali, para que indique el estado de la denuncia presentada en contra de EDWIN OBDULIO BARBOSA MARÍN con el Código Único de Investigación 11 001 60 00050 2022 44760.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firma electrónica**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

Magistrada

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f584a5de74d8f4ae90985ef45e6ba015769623199bf4eb0498149980717e383**

Documento generado en 29/04/2025 03:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**